

**CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS NO REEMBOLSABLES ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR (FONAVIPO)**

**NOSOTROS: GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, del domicilio de Departamento de con Documento Único de Identidad Personal número con número de identificación tributaria

actuando en calidad de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, calidad que compruebo con la siguiente documentación: certificación del acuerdo número once, de fecha uno de junio de dos mil catorce, extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombró al suscrito como Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha de esa misma fecha; **JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número con Tarjeta de Identificación Tributaria cero

actuando en calidad de **VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, calidad que compruebo con certificación del acuerdo número once, de fecha uno de junio de dos mil catorce, extendida por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual el Profesor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente de la República de El Salvador, nombró al suscrito como Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; publicado dicho acuerdo en el Diario Oficial número noventa y nueve, tomo cuatrocientos tres de fecha de esa misma fecha; y por otra parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

personería legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **a)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **b)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se me nombra Director Ejecutivo del Fondo





por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; c) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número novecientos trece/novecientos treinta y ocho/doce/dos mil catorce, de Acta número siete mil doscientos ochenta y uno/novecientos trece, de sesión celebrada el día dieciséis de Diciembre de dos mil catorce, por medio del cual se me autoriza la suscripción del presente convenio, mismo que se registrará de conformidad con las disposiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

Facultados los funcionarios ACORDAMOS: celebrar el presente CONVENIO de conformidad a los siguientes términos y condiciones:

#### **ANTECEDENTES**

- a) Que FONAVIPO ha recibido nota suscrita de parte del señor Viceministro de Vivienda Desarrollo Urbano, de fecha 15 de Diciembre 2014, solicitando que al ser aprobado el Proyecto de Decreto Legislativo en el pleno legislativo, relacionado con los fondos recibidos del Convenio de Donación celebrado entre los Gobiernos de la República de China y de El Salvador, suscrito para financiar la Construcción de un Parque en la zona destruida en la Residencial La Colina del entonces Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, se asignen recursos a ese Viceministerio, por un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$934,515.08) y éste último los transferirá a FONAVIPO y seguidamente se realizarán los procedimientos legales necesarios, según lo establezcan las reformas legislativas, para determinar el uso de los fondos a favor de las familias afectadas por los terremotos del 2001, de la Residencial La Colina de la Ciudad de Santa Tecla, en coordinación entre el Viceministerio y FONAVIPO.
- b) Que mediante Decreto Legislativo No. 895, de fecha 19 de Diciembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 238, Tomo No. 405, del 19 del mismo mes y año, se aprobó la reforma a la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal dos mil catorce, en el sentido de modificar los rubros en cuanto a la asignación presupuestaria, fuente de financiamiento y destino económico, con respecto al monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$934,515.08), debiendo ser aplicados a la Fuente de Recursos 18 Gobierno de China;

#### **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**

El objeto del presente Convenio es transferir por parte del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, que en el transcurso del presente Convenio podrá llamarse "VMVDU", al Fondo Nacional de Vivienda Popular, un monto de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$934,515.08), los cuales serán destinados para favorecer a las familias afectadas por el terremoto del 13 de enero de 2001, de la Residencial La Colina, del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Quedando sujeto a realizarse los procedimientos legales necesarios que correspondan, entre ellos las reformas legislativas para determinar el uso específicos mecanismos y/o procedimientos en coordinación entre el VMVDU y FONAVIPO.

94/17





### **CLAUSULA SEGUNDA: EJECUCION DEL CONVENIO**

El Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, ejecutará el presente Convenio, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, VMVDU.

### **CLAUSULA TERCERA: MONTO A TRANSFERIR**

El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano transferirá al Fondo Nacional de Vivienda Popular, la cantidad total de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$934,515.08), que han sido asignados al presupuesto del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y que por medio de este convenio transfiere al Fondo Nacional de Vivienda Popular.

### **CLAUSULA CUARTA: DESTINO DE LOS FONDOS**

Los fondos transferidos por medio del presente convenio serán destinados a favor de las familias afectadas por los terremotos del 2001 en la Residencial La Colina de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cuyo mecanismo será definido a través de los procedimientos establecidos entre ambas partes.

### **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **POR PARTE DEL VMVDU:**

El VMVDU, previo a establecer el mecanismo para la entrega de los fondos a los beneficiados, trabajará reformar los Decretos Legislativos y otras actividades que a continuación se detallan:

- I. Trabajar un proyecto de Decreto para reformar el Decreto Legislativo No. 346, de fecha 15 de marzo de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 55, Tomo No. 350, del 16 del mismo mes y año, en el que se ratificó en todas sus partes el Convenio de Donación celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de China y de El Salvador, por un monto de US\$2,500,000, para financiar la construcción de un Parque en la zona destruida en la Residencial La Colina del entonces municipio de Nueva San Salvador, departamento de la Libertad.
- II. Trabajar un proyecto de Decreto para reformar o derogar el Decreto Legislativo No. 380, de fecha 5 de Abril de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 85, Tomo No. 351, del 8 de mayo del mismo año, que contiene la Ley de Procedimiento Especial Transitorio, de Emergencia para la Implementación del Convenio de Donación de la República de China y la Republica de El Salvador, para la Construcción de un Parque Memorial.
- III. Y cualquier otro documento relacionado con los fondos procedentes del Convenio de Donación celebrado entre los Gobiernos de la República de China y de El Salvador suscrito para financiar la Construcción de un Parque en la zona destruida en la Residencial La Colina del entonces Municipio de Nueva San Salvador Departamento de La Libertad.



9/9/07  
em

**POR PARTE DE FONAVIPO:**

Previo a que el VMVDU cumpla con las obligaciones relacionadas en los romanos I,II, y III, FONAVIPO, ejecutará los fondos que se le transfieren a través del presente convenio.

**CLAUSULA SEXTA: COBRO POR MANEJO DE FONDOS**

Se faculta a FONAVIPO, para que durante no se utilicen los fondos para los fines de este convenio los pueda invertir en operaciones financieras que provengan de instituciones reguladas de la Superintendencia del Sistema Financiero.

Los intereses que generen mensualmente los fondos transferidos en la cuenta que designe FONAVIPO, pueden ser utilizados en cualquier momento para el Fondo Especial de Contribuciones y el Fondo General de FONAVIPO.

**CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION Y AUDITORIAS**

El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, podrá inspeccionar y supervisar en todo momento, la administración de los fondos erogados a través del presente convenio, previa notificación al Director Ejecutivo de FONAVIPO.

Para efecto de auditoria y cuando se solicite por autoridad competente, FONAVIPO pondrá a disposición los registros contables de los fondos transferidos, para revisión, de acuerdo a los principios y normas de auditoria.

**CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO**

El presente Convenio podrá ser modificado a través de la adenda respectiva, previa discusión, valoración y consenso de las partes involucradas.

**CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES**

Toda comunicación o notificación relacionada con el Presente Documento deberá de dirigirse: a) en caso del VMVDU, a la dirección siguiente: Dirección de Hábitat del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, Alameda Manuel Enrique Araujo Km. 5 ½, Complejo MOPTVDU, San Salvador, y b) en el caso de FONAVIPO, a la dirección siguiente: Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 Avenida Norte, San Salvador. Para los efectos del presente Convenio, el VMVDU y el FONAVIPO, fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador.

**CLÁUSULA DECIMA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

El presente Convenio, los documentos e información que se deriva del mismo, serán públicos y se tendrá acceso a éstos sin ninguna restricción.

Handwritten signature







**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y finalizará hasta que se hayan cumplido las obligaciones convenidas en el mismo, a satisfacción de ambas partes.


En fe de lo cual, las partes suscriptoras, actuado cada representante autorizado, firmamos el presente Convenio en tres ejemplares originales de igual forma y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Diciembre de dos mil catorce.



  
**GERSON MARTINEZ**

**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE  
VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**



  
**ARQ. JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA**

**VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

  
**ING. JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO DE FONAVIPO**